

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico, respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 136.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual me comunica la orden siguiente. «Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 del actual lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 2.º Distrito lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido con motivo de las instancias promovidas por el Comandante que fué de la Milicia Nacional movilizada de Gandesa D. Salvador Desum-bila y otros oficiales del propio cuerpo, solicitando ser comprendidos en los beneficios dispensados por decreto de 23 de Julio de 1841, á los de su procedencia, y que en su consecuencia se les espida la correspondiente licencia ilimitada. En su vista y tomando S. A. en consideracion las poderosas razones que aduce el Tribunal Supremo de Guerra y Marina acerca de los servicios y meritos contraidos por esta Milicia durante la guerra en defensa de la causa nacional, se ha servido resolver que el Batallon movilizado de Gandesa sea considerado como los demas de Cataluña y Caceres y comprendidos por consiguiente en el articulo 1.º del decreto de 23 de Julio de 1841, observandose con respecto á los otros Cuerpos de la Milicia Nacional movilizada las reglas prevenidas en el

mencionado decreto; en las aclaraciones de 25 de Julio del mismo año y 27 de Mayo de 1842, si bien es la voluntad de S. A. que á los individuos que por ser comprendidos en los beneficios del citado decreto prueben su nombramiento de oficial en los terminos que en la citada Real orden de 27 de Mayo se designa, se les obligue á acreditar que el nombramiento que hubiesen obtenido para la Milicia movilizada se fundaba en una resolucion espresa del Capitan general de la provincia en que se disponia tuviese efecto la movilizacion en que aquellos fueron comprendidos, y que como tales movilizados pasaron revista con las formalidades acostumbradas en el mes siguiente al de su nombramiento y demas requisitos de la circular mencionada de 25 de Julio.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos oportunos. Córdoba 8 de Febrero de 1843.—Angel Iznardi.

Circular núm. 140.

De la 2.ª Brigada montada de artilleria nacional, ha desertado el soldado Antonio Diaz sustituto que ha sido en el último reemplazo de 25000 hombres y cuya media filiacion se anota á continuacion, á fin de que los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que aquel sea habido le capturen y conduzcan á dis-

posicion del Sr. Comandante militar de la misma dandome aviso de haberlo realizado. Córdoba 9 de Febrero de 1843.—Angel Izardi.

Cuerpo Nacional de Artilleria.—2.^a Brigada montada.—Filiacion del sustituto Antonio Diaz, hijo de Gabriel y de Josefa Martinez, natural de S. Agustin de Alcoyendas, corregimiento de Madrid, en Castilla la Nueva, avecindado en Córdoba, de oficio tejedor, de estatura 5 pies y 2 pulgadas, su edad 28 años, su estado soltero, su religion C. A. R. sus señales pelo y cejas castaño, ojos garzos, color triguero, nariz regular y barba poblada.—Sustituye voluntariamente, á D. Rafael Gonzalez, quinto por el cupo de Córdoba segun órdenes de la Diputacion provincial de este dia. Córdoba 6 de Diciembre de 1842.—El Capitan Comandante, Andrés Carrillo.—Es copia, Fano.

Circular núm. 141.

Del Regimiento de Gerona 22 de infanteria ha desertado el soldado Francisco Larras Rodas, hijo de Francisco y de Maria, natural de Castro del Rio, vecino de esta ciudad y de las señas que se expresarán á continuacion. En su virtud los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que aquel sea habido le capturarán y remitirán por transito de justicia á disposicion del Sr. Comandante militar de la misma dandome aviso de haberlo hecho. Córdoba 9 de Febrero de 1843.—Angel Izardi.

Señas.—Estatura 5 pies y 4 pulgadas, edad 25 años, estado soltero, oficio del campo, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz grande, boca id. barba clara, color triguero, una cicatriz entre ceja y nariz.

Diputacion Provincial.

Circular núm. 142.

Por acuerdo de los Sres. individuos de la Diputacion provincial que residen actualmente en esta ciudad, se anuncia la subasta del suministro de ladrillos, escogidos para solerías, cal, yeso y balcones, y ventanillas de hierro nuevo, que se necesitan para las obras que se están practicando en el extinguido convento de S. Pablo de esta ciudad para establecer las oficinas de esta Diputacion, en el concepto de que el remate ha de celebrarse en el salon donde actualmente celebra sus sesiones, á las 12 de la mañana del martes proximo 14 del corriente. Las personas que gusten hacer postura podrán acudir á la Secretaria de mi cargo donde se les enterará de las condiciones. Córdoba 10 de Febrero de 1843.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Circular núm. 119.

El Ayuntamiento Constitucional de Fuente Obejuna hace saber á todos sus vecinos y hacendados forasteros, y á sus representantes en este término, que hallandose concluidas las vases sobre que han de girarse los repartimientos de Rentas provinciales, paga y utensilios, subsidio de comercio, colto y clero, y cuantos vecinales sean necesarios tirar, todo en el año actual, se presentarán en la Secretaria de esta Corporacion al público por el término de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los unos y los otros puedan presentarse á reconocer la riqueza y utilidades que les han sido fijadas y puedan deducir su agravio, en la inteligencia que pasados no se oirá reclamacion de ninguna especie y les parará el perjuicio que haya lugar.

Circular núm. 130.

El Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres ha acordado en sesion de este dia publicar la vacante de la plaza de Médico de ella, que tendrá lugar el dia 25 de Marzo proximo por espirar el 24 del mismo el concierto del actual facultativo, fijando para el concurso de aspirantes el dia 15 del mismo y sitio de las casas capitulares á donde se serviran verificar su presentacion los interesados que deseen servir dicha plaza para que la obtenga el mas idoneo. Su dotacion anual, si la Excm. Diputacion lo aprueba, será de 6000 rs. y el concierto será cuando menos por tres años. Se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad, pudiendo presentar solicitudes hasta dicho dia 15 en la Secretaria de esta Corporacion.

Circular núm. 131.

El Ayuntamiento Constitucional de Cañete hace saber: que hallandose vacante el destino de Secretario de esta Corporacion por muerte de D. Pedro Zurita Madrigal, dotada con 2800 rs. de los fondos de la dehesa de este comun; para que su provision recaiga en persona de aptitud para su desempeño y adicto á las instituciones vigentes; ha acordado esta Corporacion se anuncie al público para que los pretendientes le dirijan sus solicitudes en el término de 15 dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia; en el concepto que pasado dicho término procederá a su provision.

Circular núm. 132.

El Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa hace saber á los hacendados forasteros en este término, que están ya concluidas las reglas provinciales en el

dos en borrador los repartimientos de Rentas provinciales, ordinaria y extraordinaria de utensilios para el corriente año, y de manifiesto en su Secretaria. Y así se hace saber á los referidos hacendados para que en el término de 15 días contados desde esta fecha, se presente el interesado que á bien lo tenga á reconocer las partidas y decir de agravios caso que los haya, pues que transcurrido el indicado término no se oirán reclamaciones y les parará todo perjuicio. Villaviciosa 30 de Enero de 1843.

Circular núm. 133.

El Ayuntamiento Constitucional del Viso hace saber que hallandose vacante el destino de Secretario de esta corporacion por renuncia de D. Pablo Antonio Castellano, dotada en la cantidad asignada en el presupuesto que se halla en la Excm. Diputacion provincial para su aprobacion, y habiendose determinado que su provision recaiga en la persona que reuna un acendrado patriotismo decidida adhesion á las instituciones vigentes, y la mas recomendable aptitud para su desempeño, se ha acordado anunciarlo así, para que los pretendientes puedan presentar sus solicitudes hasta el dia 12 del actual. Lo que se publica conforme á lo prevenido al artículo 58 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Circular núm. 134.

El Ayuntamiento Constitucional de Baena hace saber que á instancia de José Gutierrez y Andrés Mata de esta vecindad, se instruye expediente gubernativo para adquirir dos solares de casas en la calle Alonso Garcia Vulgo de Portillo, confinantes entre si y lindando con casas de los herederos de Buenaventura Bujalance y José Lopera, con la obligacion de edificar de nuevo en beneficio del ornato público, y se cita á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á su propiedad ó á censos y memorias, que pudieran estar impuestos sobre las casas que existieron en dichos solares, para que lo acrediten en el término de 30 días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercividos que pasados se adjudicarán y concederán libres de todo gravamen y responsabilidad sucesiva.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

Circular núm. 137.

Dr. D. Miguel Mediamarca, Juez de 1.^a instancia de esta villa de Aguilar, y su partido &c.

Por el presente: cito, llamo y emplazo

por edictos y pregones á los reos que en la noche del dia 2 de Enero último hirieron á Juan José Asedo, vecino de la villa de Puente Genil estando en su casa calle Juan Rodriguez de la misma, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy siguiendo, bajo apercivimiento que de no hacerlo las notificaciones se entenderán con los estrados de esta Audiencia parandoles el mismo perjuicio que si fuera en sus personas. Aguilar y Febrero 4 1843.—Miguel Mediamarca.—Por mandado de S. S. Manuel de Palma y Valle Escribano.

Circular núm. 138.

El Ayuntamiento Constitucional del Carpio hace saber á todos los vecinos y forasteros propietarios en este término, estar concluido el plan general de utilidades para las contribuciones del corriente año y abierto el juicio de reclamaciones por espacio de 15 días desde el de mañana. Lo que se anuncia para que los que gusten enterarse de su partida se personen en la Secretaria de esta Corporacion y se le pondrá de manifiesto; en la inteligencia de que pasado dicho término, no se oirán reclamaciones algunas. Carpio 8 de Enero de 1843.

La Diputacion Provincial de Madrid, á los Electores de la misma.

Electores.—Dentro de pocos días vais á depositar vuestros votos en las urnas electorales para nombrar Diputados y proponer Senadores que os representen en las próximas Cortes ordinarias.—La Diputacion que tiene sobradas pruebas de la cordura, de la sensatez y del acierto con que siempre os habeis conducido en ocasiones semejantes, se habia propuesto guardar en la presente el mas profundo silencio, para alejar hasta la mas remota idea que pudiera concebirse en detrimento de la imparcialidad y de la rectitud de sus principios.—Colocada no obstante en una posicion ventajosa para observar de cerca los diversos intereses, las tendencias y hasta los medios mas ó menos ingeniosos que se han puesto en juego para complicar, y aun para destruir la situacion creada en 1.º de Setiembre, considera indispensable dirijiros su voz para que seais doblemente cautos, y no os dejéis seducir con las promesas alagüeñas que hipócritamente se ostentan por algunos partidos ó fracciones políticas en los manifiestos que con tanta profusion se han difundido de poco tiempo á esta parte.—La Diputacion deplora, como una calamidad de inmensas consecuencias, esa funesta diverjencia de opiniones que el jenio del mal ha sabido introducir entre las filas de los liberales, que siempre han

marchado unidos y compactos para triunfar de los enemigos del sistema constitucional, ora se disfrazasen con la máscara de la moderacion, ora se presentasen defendiendo las teorías desacreditadas é impracticables de una república.—Ahora tenemos disidentes entre los hombres que han profesado unas mismas doctrinas; y todas las ambiciones, todos los conatos y todas las intrigas de los unos y de los otros se han combinado, como medios de accion, para conseguir sus respectivos designios sobre la ruina de los poderes, que hoy reconoce la Nacion como legitimos y conformes á la ley fundamental.—Bien conoceis que el triunfo de estos elementos, en cualquier sentido que se pronunciase, traeria en pos de sí la anarquía, otra nueva guerra civil mas desastrosa que la anterior, y todas las desgracias que son consiguientes y de que ya tenemos una reciente y dolorosa experiencia. La paz; la santa paz que hoy disfrutamos huiria de nuestro suelo y el porvenir de la patria seria entonces la desolacion, las lágrimas y la esclavitud.—Considerad bien toda la importancia de la próxima eleccion, y cada vez se vencerá mas vuestro patriotismo de la imperiosa necesidad de unirse todos los hombres honrados, pacíficos y de providad, para conjurar esa tempestad que amenaza, emitiendo sus sufragios en favor de aquellas personas que por su rectitud, desinterés y buen juicio les inspiren una completa seguridad de que corresponderán dignamente á la mision impotrante que se les confia, satisfaciendo las exigencias de la época, y sosteniendo á todo trance el orden y la paz de la Nacion bajo la enseña sagrada de la Coustitucion de 1837, Trono de Isabel II y Rejencia del Duque de la Victoria hasta 10 de Octubre de 1844.—Madrid 3 de Febrero de 1843.—Alfonso Escalante, Presidente.—Pedro Beroqui.—Matías Angulo.—Pedro Sanchez de Ocaña.—José María Torres y Muñoz.—Pedro Antonio de la Arena.—Antonio Santos.—Ezequiel Martin Alonso.—Mariano Garrido.—Valentin Céspedes.—Antonio Tomé de Ondarreta.—Juan Gomez.—Juan Francisco Morate, Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de San Andrés de esta capital por D. Fernando Montilla, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta

de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, que por unico se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribania, por sí, ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirlas, y bajo aprecio de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado en providencia de diez y siete del corriente, en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Vallejo como marido de Doña Francisca de Paula Baena y Gimenez, en que solicita se le adjudiquen en propiedad los espresados bienes y concepto de libres los aperevidos bienes por fallecimiento del Presbitero D. Rafael Baena y conforme á lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Córdoba diez y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Licenciado D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de las Capellanías fundadas en la antigua villa de Torremilano, hoy Dos Torres, una por D. Antonio Espejo Caballero, y otra por D. Alonso Pedrajas, para que en el término de treinta dias contados desde el de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado en legal forma; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á instancia de D. Antonio Bejarano vecino de la ciudad de Andujar. Dado en Pozoblanco á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Miguel Aparicio.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Villarreal Amor.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada y Juez segundo de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber, que en este mi juzgado y ante el infrascripto Escribano se sigue pleito sobre preferencia en el cobro de diferentes censos impuestos sobre una casa-huerto número doce calle de la Cruz verde en Barrionuevo collacion de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad, y habiendose declarado concurso de acreedores, se ha mandado justipreciar y vender en pública subasta la propia finca, previa citacion de los interesados. En cuya consecuencia y en conformidad de lo decretado en providencia de veinte y ocho de Enero último, por el presente cito y emplazo á los herederos ignorados de D. Antonio, Doña Ramona, Doña Joaquina, Doña Maria Josefa y Doña Ana Maria Fernandez de Córdoba y Heredia hermanos de D. Pedro Fernandez de Córdoba Conde que fué de Prado Castellano, y á cualesquier otras personas que se consideren con derecho á la referida casa-huerto, para que en el término de treinta dias, comparezcan en el indicado juicio por sí ó por medio de apoderados ó representantes en forma, no solo á las autoridades de la espresada subasta, sino tambien á deducir su derecho en las juntas de acreedores y en lo demas del sustanciado de este asunto hasta su definitiva terminacion, bajo apercibimiento de que no haciendolo, no se les volverá á citar ni á emplazar y les parará entero perjuicio su rebeldia. Dado en Córdoba á tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle—Por mandado de S. S. Antonio Barroso.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Licenciado D. Miguel Aparicio Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido &.

Por el presente se cita llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en la villa de Villanueva de Córdoba fundaron, Benito Gutierrez Toril y Lucia Rodriguez, para que en el término de treinta dias contados desde el de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado por la escribania del infrascripto en legal forma, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo

mandado á instancia de Maria Josefa Diaz de Luna y consortes vecinas de Villanueva de Córdoba. Dado en Pozoblanco á diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Miguel Aparicio.—Por mandado de dicho Sr. Juan Villarreal Amor.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de la Rambla y su partido, &c.

Hago saber á todos los que el presente vieren como por auto de este día y presencia del infrascripto Escribano, he mandado se anuncie en pública subasta por el término de treinta dias contados desde la fecha los bienes que constituyen el concurso hecho por la viuda y herederos del difunto D. Juan José Blanco, para que durante los mismos se hagan presentar las posturas de cuantos quieran interesarse por ellos debiendose verificar su remate el dia veinte y siete de Febrero próximo á la ora de las doce de su mañana á cuyo fin se admitirán las posturas que fueren arregladas y se tendrán de manifesto las notas y tasacion de espresados bienes en la Escribania del actuario. Rambla veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de su merced: Pedro Escribano y Bautista, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Rute y pueblos de su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartin, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido.

Por el presente llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de que se componen la capellania fundada por Juan Perez de Flores y Doña Catalina Geronima de Montes su consorte, y por D. Luis Antonio Hurtado hijo de estos; á cuatro capellanias fundadas por el mismo, que las instituyó con los bienes de un vínculo que escijió para Doña Juana del Viso su sobrina, con la condicion de que dicho vínculo quedase estinguido y sus bienes agregados á la referidas cuatro capellanias siempre que la Doña Juana y D. Fernando Delgado y Alarcon su marido, muriesen sin descendientes ó en el caso de tenerlos está descendencia se acabase como asi sucedió por cuanto el especificado vínculo quedó agregado á las enunciadas cuatro capellanias; para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia lo deduzcan en mi juzgado por la escribania de D. Juan Nepomuceno Cañete; cuyos negocios corrientes despachan los actuariós, pues asi lo tengo mandado por mis autos de veinte y siete del actual y de este día á virtud de ins-

tancia presentada por Doña Josefa Muñoz Moreno vecina de la villa de Iznajar, solicitando se le declare la propiedad de los bienes de dichas cinco capellanías. Rute treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Francisco de Paula Sanmartín.—Por mandado de dicho Sr. Lorenzo Garcia y Muñoz.—Antonio Rafael del Puerto.

Juzgado de primera instancia de la villa de Aguilar y su partido.

Dr. D. Miguel Mediamarca Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman, y emplazan, á todas las personas que se crean con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la capellania fundada por D. Juan Blas Cañete, y agregacion que á ella hizo Santiago Bernardo de la Espada, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este juzgado y por la escribania del infrascripto por si, ó por medio de apoderado á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se procederá dicha propiedad, en favor de D. Sebastian Madroño Presbitero quien lo ha solicitado con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Aguilar y Enero veinte y siete de de mil ochocientos cuarenta y tres.—Miguel Mediamarca.—Por mandado de S. S. Francisco Martinez de Aragon Srio.

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania fundada en la Iglesia Parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos de esta capital por Doña Beatriz de Galarza, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia que por único se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribania por sí, ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles y bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado por providencia de esta fecha en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Vallejo, como marido de Doña Francisca de Paula Baena en que solicita se le adjudiquen en propiedad y concepto de libres los expresados bienes conforme á lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Córdoba cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se juzguen con derecho á los bienes de la capellania fundada por D. Antonio Fernando de Galarso en la ciudad de Córdoba de los que la mayor parte radicaron en este partido judicial cuya propiedad solicita Doña Maria Gabriela Cheverri y Ruiz, para que en el término de treinta dias contados desde el que se inserte este edicto en el boletín oficial de la provincia se presenten á deducir en accion en forma en mi juzgado y Escribania del infrascripto bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Posadas y Febrero ocho de mil ochocientos cuarenta y tres.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr. Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de primera instancia de Rute y pueblos de su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartín, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido.

Por el presente llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de la Capellania fundada por D. Esteban Lopez de Collados; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, lo deduzcan en mi Juzgado por la Escribania de D. Juan Nepomuceno de Cañete, cuyos negocios corrientes despachan los actuarios; pues así lo tengo mandado por mi auto de este dia en espediente entablado sobre que le declare la propiedad de los bienes de dicha Capellania. Rute tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Francisco de Paula Sanmartín.—Por mando de dicho Sr. Lorenzo Garcia y Muñoz.—Antonio Rafael del Puerto.

CAMINOS.

Debiendo verificarse el acopio de materiales para la conservacion permanente de la carretera general, en el distrito, se avisa al público para que los que quisieran hacer proposiciones acudan el Miercoles 15 del corriente de diez á doce de la mañana á la oficina de D. Antonio Barroso Escribano público de esta ciudad, en donde se hallará tambien de antemano el pliego de condiciones para conocimiento de los interesados. Córdoba 9 de Febrero de 1843.—Serafin Derquí.

(Hay suplemento de fincas).

IMPRENTA Á CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales.

Habiéndose anunciado en el Boletín oficial num. 11 la subasta en arrendamiento del cortijo de Balcalentejo, perteneciente al secuestro de D. Carlos, por el tipo de renta de 2900 rs. en metálico y habiéndose advertido haberse suprimido la de granos se anuncia al público que esta consiste en 172 fanegas 3 celemines de pan terciado fijas, además de la de los 2900 rs. que debe ganar en metálico. Córdoba 10 de Febrero de 1843. = Luis Bertran de Lis.

Administración de bienes Nacionales.

Adjudicación de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el art. 38 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán, cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. José del Bastardo Cisneros, la parte que hoy forma el cortijo nombrado Torre de D. Lucas pago de la Victoria, termino de la Rambla, compuesta de 315 fanegas de tierra del suprimido convento de monjas de la Concepcion de esta Ciudad, en	1080000
A D. Manuel Cerrillo, la primera suerte del primer trance del referido cortijo, en	101000
A D. Juan Pedro Yunca, la segunda suerte del primer trance.	88520
A D. José del Bastardo Cisneros, la tercera suerte del primer id.	101000
A D. José Gandullo para ceder, la primera suerte del segundo trance.	80100
A D. José Sanchez Campins para D. José del Bastardo Cisneros, la segunda suerte del segundo trance, en	67200
Al mismo para el dicho la tercera suerte del segundo trance.	58000
A D. Ignacio de Córdoba para ceder, la cuarta suerte del segundo id.	60600
A D. Alfonso Garcia, la quinta suerte del segundo id.	30000
A D. Ignacio de Córdoba para ceder, la primera suerte del tercer trance, en	63100
A D. José Fernandez Rodriguez, la segunda suerte del tercer trance,	55350

Al mismo la tercera suerte del tercer trance.
 A D. Fernando Maestre, la cuarta suerte del tercer trance.
 Al mismo la quinta suerte del tercer trance.
 Al mismo la sexta suerte del tercer trance.
 Córdoba 7 de Febrero de 1843. — Luis Bertran de Lis.

62000
 58000
 60000
 61000

Administración de bienes Nacionales.

Por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varios cortijos, que pertenecieron al Clero Secular de esta Capital, los cuales son los que á continuación se espresan.

<u>Cabildo Catedral.</u>	Tercio de labor.		Renta de pan terciado fija		Rs.	vn.
	F.	C.	F.	C.		
Un cortijo nombrado Rinconada baja, termino de Córdoba.	146		219		2145	
Otro id. Coronadas altas, termino de id.	150		130		3456	
Otro id. Coronadas bajas, termino de id.	90		100		1344	
Otro id. Choton, termino de id.	206		240	4	2056	
Otro id. Doña Urraca, termino de id.	180		210		1769	
Otro id. Alcaparra, termino de id.	131		190		896	
Otro id. Cuadrado, termino de Castro,	222		259		1776	
Otro id. Monteruelo alto, termino de Córdoba.	127		185		1960	
Otra id. Monteruelo bajo, termino de id.	112	8	165		1760	
Otro id. Camonosas, termino de Castro.	235		274	2	1544	
Otro id. Fontalva, termino de Córdoba.	144		252		2180	
Otro id. Cuadradillo, termino de Castro.	220		256	8	1760	
Otro id. Camarero bajo, termino de id.	189		283	6	2144	
Otro id. Cisneros, termino de Bujalance.	135				3000	
Otro id. Pan Gimenez, termino de Córdoba.	255		382	6	3700	
Otro id. Casillas o Torrecillas, termino de id.	148		259		1400	

Fabrica de la Catedral.

Otro nombrado de D. Tello, en el segundo ruedo de esta Ciudad, con 55 fanegas el todo de él. 1500
 Nota. Al anterior cortijo está agregada un haza de 2 fanegas y comprendida en la misma renta.

Dignidad Episcopal.

El cortijo de los Libros, termino de esta Ciudad. 5000

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instrucciones el dia 12 del proximo mes de Febrero á las 12 de su mañana, en las Casas de esta Intendencia, ante los Sres. Intendente y Contador y Administrador de Bienes Nacionales, y Escribano del ramo, bajo los tipos que van designados, y condiciones marcadas en el pliego que estará de manifiesto en la espresada Escribania. Córdoba 25 de Enero de 1843. — Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 11 de Febrero de 1843.